

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2023/3488 *Nombramiento integrantes Junta de Gobierno Local y delegación de competencias en dicho órgano.*

Anuncio

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2023, de "Creación, en su caso, de Junta de Gobierno Local".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 52 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vengo en decretar:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento a los siguientes Concejales, a saber:

- Don Miguel Martínez Moya, del grupo municipal PP.
- Don Juan José Anguita Cano, del grupo municipal PP.
- Doña Isabel Lorite Muñoz, del grupo municipal PSOE.

En su virtud, la Junta de Gobierno queda integrada de la forma siguiente:

- Sr. Alcalde-Presidente: don Roberto Moreno Jiménez.

- Concejales del grupo municipal PP: don Miguel Martínez Moya.
- Concejales del grupo municipal PP: don Juan José Anguita Cano.
- Concejales del grupo municipal PSOE: doña Isabel Lorite Muñoz.

Segundo. Corresponderá a la Junta de Gobierno:

a) La asistencia al Alcalde-Presidente en el ejercicio de sus atribuciones (Art. 23.2 a) LRBRL)

b) Las siguientes atribuciones de la Alcaldía-Presidentencia que por el presente decreto le quedan delegadas, a saber:

1. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Se exceptúa de esta delegación los contratos que conforme a la normativa vigente en materia de contratación tengan la calificación de contratos menores.
2. Otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.
3. La concesión de licencias para la ocupación de la vía pública con meses y sillas con finalidad lucrativa.
4. Concesión de licencias urbanísticas para obras denominadas “menores”, cuyo presupuesto de ejecución exceda de 3.005,06 euros (500.000 pesetas), para obras denominadas “mayores”, así como para todos los actos de edificación y demás actos sujetos a licencia recogidos en el artículo 169 LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre).
5. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.
6. Contratación de personal laboral fijo según el resultado de los concursos o convocatorias públicas de empleo.
7. Organización, dirección y control de la gestión recaudatoria.
8. Aprobación o disposición de los gastos derivados del ejercicio de las competencias que se delegan.
9. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
10. Resolución de expedientes sancionadores en materia urbanística, incluyendo la imposición de sanción cuando proceda.
11. Resolución de los expedientes de declaración de ruina ordinaria de edificios.
12. Autorización de endosos de créditos a petición de acreedores municipales.
13. La aprobación de proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
14. La aprobación de recepción definitiva de obras o servicios.
15. Gestión y administración de los Servicios Públicos.
16. Concesión o transmisión de licencias de turismos de servicio público, ambulancias, coches fúnebres o similares.

17. La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000,00 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

18. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

19. La organización de los servicios administrativos de la Corporación Local, en el marco del Reglamento Orgánico.

c) Las atribuciones que le pueda delegar el Pleno del Ayuntamiento.

d) Las atribuciones que puedan conferirles las leyes y demás disposiciones vigentes.

Tercero. Dar cuenta del presente decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre a los efectos de su conocimiento.

Cuarto. Notificar a los designados el presente decreto y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres, 27 de junio de 2023.- El Alcalde-Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.